

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2020-0016.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término que tenía la demandada para pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso, presentada por la parte demandante, venció y dentro del mismo guardó silencio.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 076

Mediante memorial remitido vía correo electrónico la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RUBEN DARIO MARTINEZ RIOS en contra de COLPENSIONES, por desistimiento de las pretensiones.

De dicha solicitud se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, quien guardó silencio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del el art. 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza la precitada norma, se aceptará el desistimiento solicitado, sin lugar a condena en costas.

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P. se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RUBEN DARIO MARTINEZ RIOS en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INES RUIZ GIRARDO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 028 de febrero 24 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA